

Artículo 18. *Comisión mixta.*

Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la empresa, funcionará una Comisión mixta, que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

Artículo 19. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes negociadoras de este Convenio podrá denunciarle, comunicándolo por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince días antes de su finalización. Una vez formulada la denuncia, podrán entablarse negociaciones para la elaboración de un nuevo Convenio.

## ANEXO

## Clasificación profesional y salario base para 1995

Las retribuciones en jornada normal de trabajo que se recogen en el presente anexo, son el producto de aumentar con el 4 por 100 los salarios existentes al 31 de diciembre 1994.

	A		B		C	
	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas
<i>Administración</i>						
Jefe de Sección .....	112.713	1.803.408	104.942	1.679.072	96.216	1.539.456
Oficial .....	92.309	1.476.944	88.422	1.414.752	84.146	1.346.336
Auxiliar .....	79.839	1.277.424	74.150	1.186.400	-	-
<i>Servicios Mercantiles</i>						
Jefe de Sección .....	106.908	1.710.528	98.515	1.576.240	91.241	1.459.856
Agente de Ventas .....	99.798	1.596.768	85.557	1.368.912	77.504	1.240.064
Dependientes .....	91.241	1.459.856	84.114	1.345.824	74.134	1.186.144
<i>Servicios Auxiliares</i>						
Jefe de Sección .....	112.900	1.806.400	104.942	1.679.072	91.241	1.459.856
Especialistas .....	88.422	1.414.752	84.146	1.346.336	80.261	1.284.176
Subalternos .....	84.132	1.346.112	76.984	1.231.744	74.134	1.186.144

## Definición de los puestos de trabajo

Se establece una clasificación de todo el personal de la empresa «Sociedad Anónima, Lainz», en tres grandes grupos:

*Servicios Administrativos*

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

**Jefe de Sección:** Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

**Oficiales:** Quienes a las órdenes de un superior jerárquico desarrollan actividades administrativas.

**Auxiliares:** Los que en grado secundario inician o desempeñan servicios administrativos.

*Servicios Mercantiles*

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

**Jefe de Sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionado con la compra o venta.

**Agentes de Venta:** Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

**Dependiente:** Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

*Servicios Auxiliares*

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la empresa, no específicas de los dos grupos anteriores.

**Jefe de Sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

**Especialistas:** Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

**Subalternos:** Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

En todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras «A», «B» y «C», de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la empresa.

**Diligencia:** Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el anexo, es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión negociadora y en prueba de conformidad, lo firman todos los componentes en Santander, a 17 de mayo de 1995.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16705** REAL DECRETO 914/1995, de 2 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras, denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, en la provincia de Ciudad Real, declarada por el Real Decreto 144/1989, de 3 de febrero, prorrogado su período de vigencia por la Orden de 26 de enero de 1993 y modificada por cambio en la adjudicación de la investigación mediante el Real Decreto 250/1993, de 12 de febrero, han concluido poniendo de relieve el escaso interés

de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras, denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, comprendido en la provincia de Ciudad Real, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 19' 00" oeste con el paralelo 38º 50' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grado sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1 .....	4º 19' 00" oeste	38º 50' 00" norte
Vértice 2 .....	3º 55' 00" oeste	38º 50' 00" norte
Vértice 3 .....	3º 55' 00" oeste	38º 44' 00" norte
Vértice 4 .....	4º 19' 00" oeste	38º 44' 00" oeste

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.296 cuadrículas mineras.

**Artículo 2.**

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras; pero para el carbón y el uranio no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

**Artículo 3.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**16706 REAL DECRETO 915/1995, de 2 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida.**

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida, declarada por el Real Decreto 404/1993, de 12 de marzo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, desde el punto de vista minero, medioambiental y de accesos, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para

el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 10' 20" este con el paralelo 42º 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grado sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1º 10' 20" este	42º 30' 00" norte
Vértice 2 .....	Intersección frontera con Andorra	42º 30' 00" norte
Vértice 3 .....	Intersección frontera con Francia	42º 39' 00" norte
Vértice 4 .....	1º 15' 00" este	42º 39' 00" norte
Vértice 5 .....	1º 15' 00" este	42º 37' 00" norte
Vértice 6 .....	1º 10' 20" este	42º 37' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.300 cuadrículas mineras, aproximadamente.

**Artículo 2.**

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

**Artículo 3.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGULAGARAY UCELAY

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16707 ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «conejos domésticos vivos y su carne», según el Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a la SAT número 8.403 «Inco», de Valderrobres (Teruel).**

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «conejos domésticos vivos y su carne», conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la SAT número 8.403 «Inco», de Valderrobres (Teruel), dispongo: